

## MINISTERIO DE CULTURA

**1032** *ORDEN CUL/4232/2006, de 27 de diciembre, por la que se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas y de Fotografía correspondientes a 2006.*

La Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo, procedió a convocar los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales correspondientes al año 2006, habiendo sido desarrollada la normativa para su concesión, en el ámbito de las Artes Plásticas, Fotografía y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, por medio de la Resolución de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas y de Fotografía fue designado por Orden CUL/3596/2006, de 16 de noviembre.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he resuelto:

Primero.—Se concede el Premio Nacional de Artes Plásticas a don Pere Jaume Borrell Guinart (Perejaume). Pocos artistas españoles reúnen las condiciones de Perejaume (Sant Pol de Mar, Barcelona, 1957) para ser una figura de referencia internacional. La solidez intelectual de su postura, su reformulación de la relación entre arte y territorio y su reflexión en torno a los problemas de la representación dentro y fuera de la pintura, le hacen uno de los artistas más significativos del panorama artístico español en la actualidad.

Perejaume asume la culturización y transformación de la experiencia del paisaje y propone nuevas modalidades de representación o de presentación del mismo. Los signos que la orografía y la acción del hombre sobre la naturaleza han trazado son interpretados como una escritura, y ha profundizado en la vinculación de territorio y lenguaje.

Segundo.—Se concede el Premio Nacional de Fotografía a don Pablo Pérez Mínguez, por su papel fundamental en el desarrollo de la fotografía española tanto como autor como impulsor del medio desde inicios de los años setenta, donde fue cofundador de la revista «Nueva Lente».

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**1033** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Govern de las Illes Balears en materia de meteorología y clima.*

Con fecha de 4 de diciembre de 2006, se formalizó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Govern de las Illes Balears, con objeto de establecer el alcance y los procedimientos para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materias de interés común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—El Director General del Instituto Nacional de Meteorología, Francisco Cadarso González.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y EL GOVERN DE LAS ILLES BALEARS EN MATERIA DE METEOROLOGÍA Y CLIMA

En Madrid, a 4 de diciembre de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nom-

bre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra parte, los señores don José María Rodríguez Barberá y don Jaume Font Barceló, Consejeros de Interior y Medio Ambiente, respectivamente, del Govern de las Illes Balears, en representación del Govern de las Illes Balears, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del Presidente del Govern de las Illes Balears, mediante el cual se delega en los titulares de las consejerías la firma de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas, y

#### EXPONEN

Primero.—Que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de servicio meteorológico, según dispone el artículo 149.1.20 de la Constitución, competencia que debe interpretarse de manera que haga posible el ejercicio de la competencia exclusiva que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears y que se describe en el punto siguiente. Esta competencia, en el ámbito estatal, se atribuye al Ministerio de Medio Ambiente que la ejerce a través del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, y 1415/2000, de 21 de julio.

Segundo.—Que el Govern de las Illes Balears ostenta la competencia exclusiva en materia de servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma, según dispone el artículo 10.34 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero), competencia que la normativa vigente atribuye a la Consejería de Interior, que la ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, según establece el artículo 2.8 del Decreto 8/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Vicepresidencia y de las Consejerías del Govern de las Illes Balears, así como el Decreto 23/2003, de 17 de octubre, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior.

Tercero.—Que mediante el Decreto 3/2005, de 28 de enero, del Presidente de las Illes Balears, se crea la Oficina Balear del Cambio Climático, norma que le atribuye la competencia de coordinación de todas las funciones y actuaciones que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se ejecuten en materia de cambio climático. Para el correcto ejercicio de las competencias que tiene asumidas, esta Oficina necesita disponer de la información climatológica disponible, relativa a la comunidad autónoma.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostenta además otras competencias que pueden verse afectadas, de forma directa o indirecta, por las condiciones meteorológicas existentes en el archipiélago balear dada su situación geográfica, en pleno Mediterráneo Occidental, sometido a súbitos temporales de lluvia y viento, ocasionalmente de gran intensidad y también a largos períodos de sequía, competencia entre las cuales cabe mencionar el turismo, el medio ambiente, protección civil, régimen de aguas, ordenación del territorio, agricultura, puertos no calificados de interés general, pesca; producción, distribución y transporte de energía, sanidad, etcétera, por lo que precisa disponer de la información meteorológica de la Comunidad Autónoma, en la medida de lo posible, en tiempo real.

Quinto.—Que para el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, el Estado, a través del Instituto Nacional de Meteorología, dispone de una infraestructura integrada de ámbito nacional de la cual forma parte el Centro Meteorológico Territorial en las Illes Balears y su Grupo de Predicción y Vigilancia, cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sexto.—Que en el mismo sentido, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dispone para el ejercicio de sus competencias de diversas estaciones de medición para aplicaciones específicas, así como de unidades de seguimiento, prevención y actuación ante fenómenos meteorológicos adversos, control de la calidad de aire, evaluación y seguimiento del estado de los recursos hídricos, evaluación e instalación de recursos energéticos renovables.

Que ambas partes reconocen recíprocamente la importancia y utilidad de los mecanismos a que se ha hecho referencia en los dos apartados anteriores y en base a todo lo anterior formalizan el presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes